



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL;
EXPEDIENTE N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE ÁNCASH – HUARI. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR
PEÑA GREGORIO, ELIUD ELEAZAR**

ORCID:0000-0003-3097-954X

**ASESORA
MGTR. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA**

ORCID: 0000-0002-4030-7117

HUARAZ – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0054-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:30** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARI. 2023**

Presentada Por :
(1206130055) **PEÑA GREGORIO ELIUD ELEAZAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - HUARI. 2023 Del (de la) estudiante PEÑA GREGORIO ELIUD ELEAZAR, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 12% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida, por la luz de cada día,
por el aire que respiramos y todo lo que existe;

A mis padres por existir;

A mi esposa e hijo por estar siempre junto a mí,

A los profesores por sus enseñanzas, y

A todos quienes nos ayudaron con este trabajo.

Eliud Eleazar Peña Gregorio

DEDICATORIA

A quienes pusieron
su hombro en los
momentos más
difíciles de mi
existencia.

Eliud Eleazar Peña Gregorio

ÍNDICE GENERAL

CARATULA	I
ACTA DE SUSTENTACIÓN	II
CONSTANCIA DE ANTI PLAGIO	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivo específico	3
CAPITULO II. MARCO TEORICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. El proceso del conocimiento	6
2.2.1.1. Concepto	6
2.2.1.2. Etapas	7
2.2.1.3. Principios aplicables	9
2.2.1.3.1. Principio de la pluralidad de instancia	9
2.2.1.3.2. Principio de iniciativa de parte	10

2.2.1.3.3. Principio de Inmediación	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.4.1. El juez	10
2.2.1.4.2. Las partes	11
2.2.1.5. Las pruebas	11
2.2.1.5.1. Concepto	11
2.2.1.5.2. La carga de la prueba	11
2.2.1.5.3. Objeto de la prueba	12
2.2.1.5.4. Medios de prueba admisible	12
2.2.1.6. La Sentencia	13
2.2.1.6.1. Concepto	13
2.2.1.6.2. Estructura	14
2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia	14
2.2.1.6.4.1. Concepto de motivación	14
2.2.1.6.4.2. La motivación según el art. 139 inc. 5 de la Constitución	15
2.2.1.7. El recurso de apelación	15
2.2.1.7.1. Concepto	15
2.2.1.7.2. Fines	16
2.2.1.7.3. Tramite	17
2.2.1.8. El divorcio	17
3.2.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.8.2. Clases	18
2.2.1.8.3. La separación de hecho	19
2.2.1.8.4. La naturaleza jurídica de la separación de hecho	19

2.3. Marco conceptual	20
2.4. Hipótesis	22
CAPITULO III. METODOLOGIA	23
3.1. Tipo y nivel de investigación	23
3.2. Diseño de investigación	25
3.3. Unidad de análisis	25
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	29
3.7. Matriz de consistencia lógica	30
3.8. Principios éticos	31
CAPITULO IV. RESULTADOS	32
4.1. Discusiones	36
CAPITULO V. CONCLUSIONES	38
CAPITULO VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	41
ANEXOS	45
ANEXO 1. EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO	46
ANEXO 2. DEFINICION Y OPRACIONALIZACION DE LAS VARIBLES	62
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	69
ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE	75
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCION DE	

RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	84
ANEXO 6. MATRIZ DE CONSISTENCIA	117
ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	118

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huari? 2022 el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; así mismo el nivel de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, proceso de conocimiento y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce for cause, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, of the Judicial District of Ancash - Huari? 2022 the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, from the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce, motivation, knowledge process and sentence.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

Según el estudio realizado recientemente por Gaceta Jurídica y La Ley sobre los numerosos inconvenientes que dificultan a la justicia peruana, uno de ellos sobre la retraso procesal; Las razones que se han indagado las que sean publicación, y que dejan al descubierto tal estado de cosas son de diferente índole: i) por la demora en el envío de las notificaciones; ii) retraso en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; iii) cambio de jueces; iv) suspensión de juzgados y tribunales; v) actos dilatorios de los abogados; vi) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; vii) huelga del Poder Judicial; viii) ausencia de jueces en la tarde.

Así mismo, en la tramitación de los procesos en los órganos judiciales se aprecia muchas deficiencias en especial al momento de emitir los fallos, muy aparte de demorarse en demasía, también la corrupción no es ajena en esta entidad del estado, que se ve envuelto en múltiples problemas en la tarea de la administración de justicia.

Por otra parte se aprecia la copia y pega en la decisión finales, sin cambiar ni hasta los datos de las partes involucrado, si bien es cierto que las solicitudes en las materias y especialidades se repiten de manera constante, pero los hechos son particulares por lo que se deberá de realizar las motivaciones en relación a los considerandos que se ha tenido en cuenta durante la actividad procesal, por lo que al realizar la revisión exhaustiva de las sentencias nos tropezamos con hechos muy curiosos que ningunas de las partes han alejado en el trámite del proceso y aparecen como arte de magia insertos en los contenidos de las mismas, otro hecho a considerar son los argumentos señalados en la discusión de los puntos controvertidos en el que, se argumenta a favor de una de las partes, pero la decisión favores a la otra parte.

En esta ocasión realizaremos el estudio de la calidad de las sentencias del expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, sobre divorcio por causal, tramitado en el Juzgado en lo Civil de la provincia de Huari del Distrito Judicial del Ancash en virtud a los parámetros que la casa de estudios superior ha proporcionado.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huari. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Al revisar algunas sentencias se aprecia decisiones que no cumplen con los parámetros mínimos exigidos por la comunidad jurídica, como también las partes que, acudieron en busca de la tutela jurisdiccional efectiva, hayan terminado satisfechas con la intervención del órgano jurisdiccional, muchos de ellos han acabado decepcionados por los fallos que no amparan sus derechos reconocidos por las leyes. Por lo que es necesario realizar el estudio de la calidad de la sentencia en las dos instancias, teniendo en cuenta los parámetros que la casa de estudios ha proporcionado al estudiante de derecho, sin separarnos de lo que la constitución política aconseja, así como también la doctrina y la jurisprudencia.

El Conocimiento de los elementos formales como; la parte expositiva, considerativa y resolutive es importante porque permite estar al tanto cómo está estructurado la sentencia y añadido a ellos tener presente el fondo del asunto, para la emisión de un fallo que este arreglado a derecho.

Finalmente, la investigación efectuada ha permitido aumentar la capacidad de

discernimiento de todos los involucrados, al realizar análisis cada vez más profunda, aprender a elaborar fallos que estén a la altura de las situaciones y teniendo en cuenta los lineamientos que la norma exige para este propósito, en especial impartiendo justicia que refleje la frase donde se dice dar a cada quien lo que le corresponda.

1.4. Objetivos General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huari.
2023

1.5. Objetivos Específicos

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Briones (2020) presentó la investigación titulada “Criterios jurídicos para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho”, el objetivo fue: Determinar los criterios jurídicos que toma en cuenta el magistrado para otorgar la indemnización en divorcio por causal de separación de hecho; y arribo a las siguientes conclusiones: 1) Del análisis de sentencias en el Cuarto Juzgado de Familia de Cajamarca se determinó que los criterios que toman en cuenta los magistrados para otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado son: cuidado y protección de los hijos menores, existencia de una demanda por incumplimiento de alimentos, desventaja económica entre los cónyuges, menoscabo personal, aflicción, sufrimiento y afectación emocional. 2) A pesar que la causal de divorcio por separación de hecho tiene alta incidencia en todo el Perú en el IV Juzgado de Familia de Cajamarca de los 29 expedientes presentados sólo 6 solicitan indemnización para el cónyuge más perjudicado lo que demuestra que existe desconocimiento para invocar dicho derecho. 3) Al proponer el artículo 345-B en el Código Civil, los jueces tendrán criterios uniformes para otorgar la indemnización al cónyuge más perjudicado, ya que, en la actualidad lo vienen haciendo a discrecionalidad, tal como se advierte en las sentencias revisadas en el Cuarto Juzgado de Familia de Cajamarca.

Mendoza (2020) presento la investigación titulada “la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n° 04180-2017-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura. 2020; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de

hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04180-2017-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Castro (2019) presentó la investigación titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, el objetivo fue: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado; y arribo a las siguientes conclusiones: 1) La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. 2) El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del

matrimonio 3) El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso de conocimiento.

2.2.1.1. Concepto

Para Monroy Gálvez, citado por Pinedo (2016)

El proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. (p. 16)

Al encontrarse en una situación de incertidumbre habrá la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, para el reconocimiento de los derechos civiles, si este asunto es complejo generalmente se recomienda que se plantee la demanda por la vía del proceso de conocimiento.

Pinedo A. (2016) expresa:

La vía del proceso de conocimiento es el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente Código Procesal Civil, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto. (p. 24)

Como enseña Pineda el proceso de conocimiento es la más duradera que, permite a las

partes exhibir los aspectos relacionados a la incertidumbre en el plazo que establece el código procesal civil, teniendo presente la complejidad del asunto.

2.2.1.2. Etapas

Etapa postulatoria

Es la etapa donde se inicia el proceso. Posiblemente sea la etapa más importante dado que es cuando se presenta la demanda.

Por tanto, la demanda es el acto inicial donde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio.

El auto admisorio es la resolución judicial que resuelve sobre la admisión de la demanda, donde se concluye que la demanda cumple, además, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales legalmente requeridos.

Una vez admitida la demanda, el demandado deberá contestar a la misma en el mismo formato, a fin de poder defenderse.

Etapa probatoria

Una vez que ya existe una resolución admitiendo a trámite la demanda, pasamos a la etapa probatoria.

En esta fase, podrás presentarle al juez las pruebas que desees aportar y que hayas incorporado en la demanda o, si eres el demandado, lo que anexaras a tu escrito de contestación a la demanda.

A continuación, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba admite y cuáles no.

En esta segunda etapa valorará si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos.

Etapa decisoria

Finalizada la fase probatoria, pasamos a la decisoria.

La misma palabra lo dice: aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver.

Una vez realizados los anteriores pasos, el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica.

Por tanto, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.

Etapa impugnatoria

Una vez resuelto el paso anterior, podemos pasar a la etapa impugnatoria. Siempre y cuando alguien impugne la sentencia.

Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva.

Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y procederá a un análisis objetivo del asunto en la segunda instancia, para poder resolver.

Etapa ejecutoria

Por último, y casi la más importante, puede que tengas que pasar a la etapa ejecutoria.

Y decimos puede, porque si la parte que pierde el litigio realiza de buena fe lo acordado en la sentencia, ya sea el pago de una indemnización, la paralización de una obra o la retirada de un aparato de aire acondicionado que molesta al vecino, por poner algunos ejemplos, no será necesario ejecutar la sentencia.

Pero si no lo hace, una vez resueltos los recursos o firme la sentencia porque no se recurrió, tendrás que interponer un escrito a fin de ejecutar lo acordado.

No tendría ningún sentido pasar por todo el proceso del litigio, conseguir una sentencia favorable a tus pretensiones y que no pudieses obtener los beneficios que te otorgó el juez decidiendo a tu favor.

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. El principio de la pluralidad de instancia

Según Vescovi (1988) consiste en; “la posibilidad que tienen las partes de poder impugnar una sentencia judicial, ante una jurisdicción de mayor rango y con potestad de dejar sin efecto lo resuelto por el juez anterior, tanto en la forma como en el fondo” (78)

Es más, con respecto a su objeto Vescovi (1988) afirma que; “el magistrado de nivel superior, con mayor comprensión y experiencia remedie, en virtud de la apelación, revisando la decisión del inferior y enmienda los desaciertos realizados por este”. (79)

2.2.1.3.2. Principio de iniciativa de parte

Según Palacio (2003) expresa “llámese principio dispositivo a aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez”. (55)

2.2.1.3.3. Principio de inmediación.

Para Hurtado (2014) a través de este principio no sólo se busca la participación activa del juez en el proceso, sino:

Que le exige un contacto pleno con él, de ahí que se requiere que el juez entre en contacto, esté cerca de las partes para escuchar su posición, sus intereses e investigar de manera directa cómo realmente sucedieron los hechos, esta cercanía con las partes, los medios de prueba y su actuación lo conducen a generar una mayor convicción para el momento de emitir sentencia.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Según Carrión (2019) nos dice que “La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen”.

“... (Es) una persona individual (o colegiada), que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley (...).

(...) Ante todo, el juez debe ser Extraño a las Partes (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición

del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (...).

2.2.1.4.2. Las partes

Son partes aquellos entre los que se constituye esa relación jurídica procesal. Son intervinientes quienes llegan con posterioridad a la constitución de esa relación jurídica procesal. Son terceros quienes llegan al proceso entre otros. Son tercerías quienes desplazan a la parte o a las partes. Entre se encuentran el/la demandante, el/la demandado/a

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Gómez, Planchadell y Perez (2011) indican que la prueba es una: “actividad procesal por la que se tiende a lograr la certeza o convicción del juzgador respecto a los datos aportados por las partes al proceso. – La naturaleza de las normas sobre la prueba es procesal, independientemente de su ubicación sistemática”.

En ese sentido la prueba genera en el Juez el convencimiento de lo indicado por las partes, para poder decidir a favor de una de las partes.

A la vez existen diversas formas de clasificar la prueba atendiendo a la relación del juez con las partes (directas – indirectas), según la naturaleza del medio de prueba (personal – real), según su constitución en relación al proceso (preconstituida – casual), atendiendo a los hechos a los que se refiere y su trascendencia para el proceso (principal – contraprueba – prueba de lo contrario) y a su efecto sobre el juez (plena – semiplena).

2.2.1.5.2. La carga de la prueba

Para Orrego

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. Las

obligaciones consisten en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, su pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga en cambio, supone la subordinación de uno o más interés del titular de ellos a otro interés del mismo. Por tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

2.2.1.5.3. Objeto de la prueba

Orrego, sostiene: “Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular”.

De lo antes señalado líneas arriba por el autor en relación a la esencia de la prueba está circunscrito en los hechos que generan controversia entre las partes involucradas

2.2.1.5.4. Medios de prueba admisible

Como señalan Artavia y Picado:

El medio de prueba radica en que el *thema probandum* no es una demostración cualquiera, sino a través se ciertos medios o instrumentos y procedimientos que las normas procesales prescriben, permiten o prohíben, constituyendo, por un lado, los caminos o medios para que las partes prueben los hechos en que fundamentan sus alegaciones, y, por otro lado, imponen límites a la actividad probatoria, especialmente, en el ofrecimiento y admisión de las pruebas.

Por lo que, según los autores citados, los medios de prueba incluyen el hecho de que el objeto del probandum no es cualquier tipo de prueba, sino que las medidas o medios y procedimientos específicos que las reglas de procedimiento exigen, permiten o prohíben, constituyen, por un lado, los métodos o medios de prueba de la verdad de las partes sobre los cuales sus pretensiones, por otro lado, imponen limitaciones, en particular, al alcance

de las actividades de prueba.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”

Eso no quiere decir lo que emite el juzgador es una opinión desviada a la controversia y lo que, el derecho positivo indica, sino más bien es una disposición regulado por las normas vinculados a tema en cuestión.

Guzmán (2017) exterioriza lo siguiente:

Como todo en la vida, hay principio y fin. Un alfa y un omega, como dirían los griegos. Así es en la materia que tratamos. Se inicia el proceso con la instancia. Se desarrolla a través de los actos procesales sucesivos, y se culmina con la evacuación de una sentencia. ¿En qué consiste la sentencia? Es el acto final del procedimiento. Es el acto jurisdiccional que le pone fin a la litis jurídica entre las partes. Es la resolución o decisión de un juez, al cual se le ha sometido un litigio o una contestación, que una vez iniciada debe tener su conclusión. También puede producirse en el transcurso de la instancia, para resolver asuntos que se presentan antes de la culminación del proceso, y que deben solucionarse en ese mismo trayecto o tramo procesal.

Según nos enseña unos de los padres de la doctrina procesalista italiana, CHIOVENDA, en sus Instituciones, citado por Iglesias (2015) dice que: “la sentencia, en general, es la institución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o

inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado”.

2.2.1.6.2. Estructura

La parte expositiva.

Según, De Santo (2016) Es la parte introductoria conocido como; “la parte narrativa, está compuesto por la manifestación de las partes fundamentalmente por las postulaciones de la causa con los argumentos esbozadas por estos”

La parte considerativa.

Mientras Hans (2015) indica en cuanto a

“Se funda en los elementos de la resolución judicial teniendo por propósito los componentes indudables y la fundamentación de la ley que debe aplicarse en el proceso”

Parte resolutive.

Para que finalmente Ticona (2016) se refiere a la Parte resolutive como:

Es el control social de la actividad de interpretación que se manifiesta solo en aquella sociedad habiendo diferencia en quien lo formula la norma y quien lo aplica; el parlamento y el juez en su legitimidad de ejercicio. Pero a través de la motivación debe concluirse en las resoluciones judiciales sustentando el juez su fallo.

2.2.1.6.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto de motivación

Según la afirmación de Arellano (2011)

La aplicación o la fiel observancia de dicho principio en el acto intelecto volitivo de argumentar la decisión judicial, no solamente es una necesidad de rigor (de exactitud precisión en la concatenación de inferencias), sino también una garantía procesal, por cuanto permite a los justificables y a sus defensores conocer el contenido explicativo y la justificación, consistente en las razones determinantes de la decisión del magistrado.

Para Echeopar (2011). como se puede apreciar de la primera parte del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. “En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

2.2.1.6.4.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Pérez (2012). Afirma que según:

El tribunal constitucional peruano se ha pronunciado: el contenido constitucionalmente protegido del derecho debido al proceso que está comprendido en el derecho a la motivación de las resoluciones si se interpreta respectivamente el artículo 139° en el inciso 5 de la constitución el cual prevé que son principios y derechos de la función jurisdiccional. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los de decretos de trámite con mención expresada de la ley aplicada y de los fundamentos de hecho en que se sustenta.

2.2.1.7. El recurso de apelación

2.2.1.7.1. Concepto

Para Ramos (1992) la apelación es:

Un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos. Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante.

Así como para Gimeno (2007). El recurso de apelación es:

Un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgida en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano `ad quem` examine la adecuación de la resolución impugnada al derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que la sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia.

2.2.1.7.2. Fines

Hinostroza afirma que la finalidad de la apelación es:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulada por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que al emitió la revise y proceda a revocarla o anularla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

2.2.1.7.3. Trámite

La apelación se tramita de la siguiente manera:

Presentado el recurso impugnatorio, el auxiliar jurisdiccional revisa el escrito si cumple con las formalidades y exigencias para conceder la alzada, recibido el expediente órgano revisor corre traslado el escrito de apelación a la otra parte para que exprese lo conveniente en el plazo de diez días, en aplicación del artículo 373° de CPC, posteriormente señala fecha para la vista de la causa, en audiencia de vista le concede el uso de la palabra por el plazo de cinco minutos a la parte, así mismo los intervinientes presentan sus alegatos, para finalmente emitir la sentencia de Vista de la Causa.

2.2.1.8. El divorcio.

2.2.1.8.1. Concepto

Para Varsi (2007) radica en:

La disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la Ley, poniéndose fin a los deberes de conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

Según Torres (2016) manifiesta que:

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico o por común acuerdo”. El divorcio para que “surta efectos tiene que ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Podemos decir, entonces, que el divorcio es la disolución

legal y judicial del matrimonio con carácter definitivo”.

2.2.1.8.2. Clases

En opinión de Fernández (2013) resulta que:

Tradicionalmente ha existido una preponderancia del modelo sanción; sin embargo, paulatinamente, se ha intentado equilibrar la balanza con la incorporación de causales donde la culpa no es lo relevante, sino más bien situaciones objetivas que llevan a un quiebre de la unión matrimonial”. (p. 34).

Pero los juristas hablan de dos clases

a. Divorcio remedio.

Como manifiesta Bossert (2001)

Se entiende por divorcio remedio cuando el conflicto es, él mismo, la causa del divorcio, sin que interesen las causas de ese conflicto; en otras palabras, la concepción del divorcio sanción, responde a la pregunta: ¿cuál es la causa del conflicto conyugal?; mientras que la concepción del divorcio remedio, responde a esta otra: ¿debe ser el conflicto conyugal causa de divorcio?

b. Divorcio Sanción.

Para Varsi (2004) Las sanciones que se aplican al cónyuge que propició el divorcio son:

- Pérdida de la patria potestad.
- Pérdida el derecho hereditario.
- Pérdida del derecho alimentario.

- Pérdida del derecho de gananciales que procedan de los bienes del otro.
- Pérdida del derecho al nombre.

2.2.1.8.3. La separación de hecho.

Lo que refiere Varsi (2012) esta causal es:

De orden objetivo al demostrar un hecho real y directo: la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido, asimismo se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio-remedio por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país. Ponen fin a matrimonios ficticios.

Para Fernández (2013)

Una situación fáctica en la que los cónyuges ya no hacen vida común. Cuando ello ocurre por cuatro o dos años, según tenga o no hijos menores de edad (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), cualquiera de los cónyuges puede invocar esa situación como causal, exclusivamente en sede judicial, para obtener la separación de cuerpos o el divorcio, según como sea demandado. (p. 23).

2.2.1.8.4. La naturaleza jurídica de la separación de hecho.

De acuerdo a Canales (2017)

Esta no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de, inocente más perjudicado; por lo tanto, a través de esta causal es posible que el accionante fundamente su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código acuerdo al inciso 12 del artículo 333

del Código Civil. Importa entonces el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia. (p. 44).

Placido (2008) alega sobre divorcio:

El sistema tradicional de causas subjetivas que implican culpabilidad de uno de los cónyuges o incluso de ambos, contempla la existencia de causas legales basadas en tal culpabilidad y la imposibilidad de fundamentarla demanda en el hecho propio”. “El divorcio comporta una sanción para el culpable de la configuración de la causa legal, sanción que repercute en los efectos personales y patrimoniales del divorcio, que son diferentes para el inocente y para el culpable.

Según la explicación de Placido (2008) en relación a los sistemas mixtos:

Son a su vez, complejos, en los que se conserva la posibilidad tradicional de la inculpación, con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconvenional; y, se prevé causas no inculporias, con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro. De otro lado, los efectos personales y patrimoniales del divorcio-sanción, pueden ser aplicables a quienes acuden a las causales no inculporias, atentando el rigor objetivo de ese sistema.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

2.4. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de divorcio por causal; expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01; Distrito Judicial de Ancash – Huari, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.1. Hipótesis específicas

a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Arias (1999) señala en relación a la investigación exploratoria: “es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto poco conocido o estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto”.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Arias (1999) sostiene en cuanto a la investigación descriptiva: “los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables, y aun cuando se formulen hipótesis, las primeras aparecerán enunciado en los objetivos de investigación”.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2)

en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

Arias (1999) sugiere para este tipo de investigación el diseño deberá ser documental: “es aquella que se basa en la obtención y análisis de datos de materiales impresos u otros tipos de documentos”.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, que trata sobre demanda de divorcio por causal

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

1: de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			M aja uy h	Ba ja	M ed na ia	Alt a	M Alt uy a		M aja uy h	Ba ja	M ed na ia	Alt a	M alt uy h			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
ins ta nc ia de la ca li dad de la se nt en cia de la pr im er a in st an cia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
40																

			1	2	3	4	5							
							X		[9 - 10]	Muy alta				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

2: de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			M_aja uy_h	Ba ja	M_eda na ia	Alt a	M_Alt uy_a		M_aja uy_h	Ba ja	M_eda na ia	Alt a	M_alt uy_h			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
instancia segunda de instancia de la calidad	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Aplicación del Principio de					X	20	[17 - 20]	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
						X		[1 - 4]	Muy baja							
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	resolutiva	congruencia												
		descripción de la decisión					X	10						
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ancash** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1. DISCUSIONES

Que, según los resultados del trabajo de investigación en relación a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2022, los cuales fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

De la misma forma, se da a conocer detalladamente:

La sentencia de primera instancia, en cuanto a las sub dimensiones de las partes de la sentencia esto es: expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo el rango muy alto, obteniendo el valor de 40.

En la parte expositiva, al realizar la calificación se logró una valoración muy alta, por haber cumplido con los cinco indicadores como son: la individualización, la pretensión, identificación de las partes, correcto tramite y el uso del lenguaje adecuado en la sentencia, establecidos en el cuadro de valoración que se empleó como instrumento de recolección de datos.

En la parte considerativa, se aprecia los argumentos instituidos en los articulados de la constitución, precedentes vinculantes, casaciones, ordenamiento sustantivo y adjetivo en lo civil, pertinentes aplicados al caso en este sentido el razonamiento del magistrado se ve reflejado en los fundamentos de derecho cumpliendo con las exigencias de la motivación en las resoluciones judiciales, sin perder de vista los medios de prueba alcanzado por las partes y resolviendo cada uno de los puntos controvertidos.

Finalmente, la parte resolutive refleja los argumentos esbozados en la parte precedente donde ya se había puesto de manifiesto su decisión en cuanto a la

pretensión de las partes, donde se declaró fundada en parte la solicitud del demandante e infundado la reconvencción.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, según la valoración en función a los parámetros proporcionados por nuestra casa de estudios, se obtuvo el rango muy alto, muy alta por cuanto en las tres partes de la presente sentencia de vista se obtiene una puntuación total de 40.

Mientras en la parte expositiva de la sentencia de grado se aprecia los datos generales que permite identificar a la instancia superior, a los sujetos procesales, el número de resolución, el lugar y fecha donde se emite la decisión, para luego pasar a mencionar el contenido del escrito de impugnación, así como los argumentos de la sentencia de primera instancia.

En la parte considerativa los jueces revisores bosquejan sus argumentos basados en las normas sustantiva y procesales, como también basados en los plenos casatorios que refuerzan sus argumentos, sin perder de vista los motivos y/o agravios del recurrente.

Al final en la parte resolutive los magistrados revisores emitieron su fallo declarando infundada el recurso de apelación tal como ya se había dejado entrever en la parte considerativa, por lo que confirmaron la sentencia al no haber faltado en la motivación de la resolución judicial, tal como lo sugiere la norma constitucional en el artículo 139, por lo que en la valoración se ha verificado que esta parte alcanzado el valor de muy alto.

Así mismo, en la parte resolutive los magistrados de la sala por unanimidad declararon infundada el recurso de apelación, para luego pasar a confirmar la sentencia expedido por el juez en lo civil de la provincia de Huari, subido en grado para su reexamen por los agravios denotados por el apelante, lo cual se estimó con el puntaje máximo por cumplir con las exigencias establecidos en el instrumento de recolección de datos que esta desmenuzado en los indicadores.

CAPITULO V. CONCLUSIONES

- El trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias, tanto de la primer y segunda instancia, permite al estudiante de derecho adentrarse al conocimiento de los diversos elementos vinculados a la actividad propia de la carrera: distinguiendo, comparando, ampliando, analizando cada aspecto inmerso en la actividad final de la labor del encargado de administrar justicia, por lo que es necesario conocer las normas, doctrinas y jurisprudencias vinculadas a la materia postulado por las partes en el proceso en cuestión, para así emitir un fallo acorde a las expectativas de los justiciables.
- En cuanto a la sentencia de primera instancia, se obtuvo una calificación de rango muy alto, muy alto, por cuanto se ha cumplido con todos los indicadores que se ha establecido como parámetro de valoración, por lo que, se aprecia en cada uno de las partes, como en la expositiva los datos generales de la instancia judicial, la identificación de los sujetos procesales, el n° de resolución, el lugar y fecha dónde y cuándo se emitió el pronunciamiento, para luego adentrarse al asunto haciendo saber las posturas de las partes, para después pasar a la etapa del saneamiento donde se establece los puntos controvertidos, la admisión y valoración de los medios probatorios todo esto sustentando con lo que establecen las normas sustantivas que reconoce el derecho de las partes, sin perder de vista lo que orienta la parte procesal en cumplimiento de los plazos, las formalidades, etc.

- La decisión de la instancia superior también fue de rango muy, alta muy alta, por cuanto en la primera parte se ha evaluado si efectivamente se ha transgredido las normas vulnerando los derechos del impugnante al emitir su pronunciamiento en juez de primera instancia. Para luego pasar a revisar las normas, doctrina o jurisprudencias pertinentes relacionado a lo que manifiesta el apelante en su recurso que dio motivo a la elevación a la instancia superior, en este caso se desestimó su pedido por cuanto no se vulnero ningún derecho del recurrente declarando infundada el recurso de alzada y confirmando la sentencia venida en grado.

CAPITULO VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los futuros investigadores de la calidad de la sentencia contar con el expediente en físico en su totalidad como material objeto de estudio que permite corroborar lo expresado en la resolución final, verificando los detalles, lo que acontece en la tramitación del proceso.
2. Se sugiere a los investigadores ampliar su radio de acción realizando comparaciones con otros parámetros de evaluación, que permitirá tener una perspectiva más amplia en relación a la calidad de la sentencia.
3. Se recomienda tener como antecedente de su investigación y así poder ampliar algunos aspectos que se ha dejado pasar por los inconvenientes presentados al habernos encontrado en las etapas finales de la pandemia del Covid 19, al momento de la elaboración del proyecto de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil* (Primera Edición ed.).
Lima: San Marcos.
- Artavia S. y Picado C. LA PRUEBA EN GENERAL I.C.D.P. Artavia & Varrantes
file:///C:/Users/V330/Desktop/CICLOS%20DE%20ESTUDIO/XII%20CICLO/TESES%20VI/Capitulo_19_La_prueba_genereal.pdf
- Cabanellas, G. (2003) Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. Editorial
Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII, p. 372
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,
Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Echandia, H. (2009). *Nociones generales de derecho procesal civil*. Bogotá
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia. Constitucionalización y diversidadfamiliar* (Primera ed.). Lima: Fondo editorial PUCP.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1999). *Medios impugnatorios*. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra Edición. Lima Perú.
- Gómez, A. (2008) *.Juez, sentencia, confección y motivación*. Obtenido de http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_c amónico.
- Gómez, J.; Planchadell, A. y Pérez, M. (2011). *Derecho procesal civil*. Castelló de la Plana, Spain: D - Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/51712?page=85>.
- Gozaini, A. (2004). *El debido proceso*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano* (Setiembre 2014 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- Guasp Delgado, J. (1998). *Derecho procesal civil* (Cuarta ed., Vol. Tomo I). Madrid: Civitas.
- Guzmán, A. (2017). *Manual de derecho procesal civil*. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/175606?page=213>.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Segunda ed., Vol. TomoI). Lima, Perú: IDEMSA.
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/58219?page=22>.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.
Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). Valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Palacio, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: LexisNexis-Abeledo -Perrot.
- Pinedo, F. (2016). “Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, (pp. 11-27).
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación:

Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Tawil, G. (1990). *Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia*, Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demas medios impugnatorios en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

A N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

JUZGADO CIVIL - Sede Huari

EXPEDIENTE : 00087-2019-0-0206-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : Y

FISCALIA : M

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE

Huari, veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS:

Puesto en Despacho el expediente en la fecha.

1. **Demanda.** - Planteada por **A**, contra **B** y **M**, sobre ***DIVORCIO POR CAUSAL***: 1) Divorcio por Causal de Separación De Hecho y, 2) por imposibilidad de hacer vida en común; más la condena de costos y costas.
2. **Reconvención:** Planteada por **B** contra **A**, ***DIVORCIO POR CAUSAL***:1) Divorcio por Causal de Violencia Física y psicológica 2) Causal de imposibilidad de hacer vida en común.
Pretensión Accesorias: En su condición de cónyuge inocente se conceda una suma de dinero por concepto de daño moral.
3. Corrido el traslado respectivo, los demandados **B (fojas 99-111)** y el **M (58-61)**, CONTESTAN la demanda, el demandado **A (146-155)** CONTESTA reconvención los mismos que obra en autos.

II. CONSIDERANDO:

Primero. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

1. El accionante plantea DEMANDA, con la pretensión divorcio por IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN y DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, a fin que se declare la disolución matrimonial y surta los efectos en cuanto a los cónyuge e hijos, en síntesis, bajo en sustento:
Que los factores que determinaron la desarmonía conyugal fueron psicológica, funcionales, económica, sexuales, religiosas y conductas que constituyen actos de violencia familiar y vejaciones de honor de la persona (por insultos de la demandada que indica en su escrito); en cuanto a la causa alegada, es manifiesta y permanente, pues los hechos expuestos han transcurrido desde los primeros años de primogénito y necesariamente han afectado la relación conyugal, asimismo, los efectos de los factores señalados permanecen o subsisten hasta la actualidad, como ya se ha precisado en el párrafo precedente, desde que se

produjo la separación de hecho se ha desaparecido el amor, la pasión, la comprensión, tolerancia y la entrega personal, espiritual y sentimental. Lo contrario implicaría mantener un matrimonio puramente externo, estando los cónyuges separados de sentimientos, el amor, en los ideales y en el efecto, la inestabilidad de la vida real en común recomienda separación, por lo que no ha operado la caducidad. En cuanto a la separación de hechos o la negación de estado de vida en común en el domicilio conyugal, los hechos antecedentes que precedieron a la separación de hecho, están, entre otros la denuncia interpuesta por doña D, por ante el juzgado de segunda nominación del distrito de San Marcos, su fecha 10 de marzo del 2009, actor en que le pidió – que mi yerno a partir de la fecha que se aleje de mi casa, que mi yerno, según manifiesta, pelagra su vida en mi casa, sus problemas que tienen con mi hija que arreglen entre ellos ya que son casados, así mismo que me preste garantía personal y familiar (...), instancia en el que la denunciante pidió al demandante a retirarse de vivienda, inmueble que se fijó como hogar conyugal, por mutuo acuerdo. El elemento objetivo en la separación de hecho, es la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común, en su caso es producto de la voluntad de ambos, es decir, por decisión conjunta de las partes del proceso, en cuanto al elemento subjetivo, en vuestro caso las parte del proceso nunca han tenido la intención de normalizar o reanudar la vida conyugal, y elemento temporal hasta la fecha ya han transcurrido más de diez años que las partes no han hecho vida en común, por lo tanto no existe convivencia.

2. En tanto, la demandada B, contesta la demanda solicitando se declare infundada e improcedente la pretensión del demandante por insuficiencia de medios probatorios y caducidad del derecho, **e interpone reconvencción**, sustentado, en síntesis:

Que, no habría razón para acumular a la pretensión principal, los alimentos ya que existe resolución judicial al respecto así también en cuento a la tenencia, cuidado y patria potestad, a la existencia de una decisión judicial consentida propongo su continuación.

Que, contrajeron matrimonio el 12 de octubre del 2001, ante la Municipalidad Distrital de San Marcos y producto del matrimonio procrearon a su menor hijo, teniendo como último domicilio conyugal en el Jr. Progreso S/N distrito de San Marcos, que le día 27 de febrero del 2009, a horas aproximadamente al encontrarse en su domicilio conyugal en compañía de su hermana, se le abalanzo intempestivamente el demandante, agrediéndole física y psicológicamente ya había venido preparado, momento en la cual se apodero de sus pertenencias y otros los quemó para luego retirarse del hogar conyugal que poseíamos en calidad de alquiler, que durante su unión conyugal no llegaron adquirir bienes muebles ni inmuebles, más por el contrario al retirase se llevaría varios bienes que tendrían un costo aproximado de cinco mil soles.

3. **Finalmente, el Representante del Ministerio Publico**, contesta la demanda, *“que lo expuesto en el petitorio, es deber de este Ministerio Publico velar y fomentar la unidad familiar teniendo en cuenta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y como tal debe permanecer cohesionada, superando mediante el diálogo y la comprensión, las dificultades del matrimonio, en todo caso, el órgano*

jurisdiccional , actuando los medios probatorios ofrecidos, determinara si la pretensión del demandante se encuentra debidamente amparada y emitirá pronunciamiento sobre la tenencia, la custodia y los alimentos respecto al hijo, la existencia o no de bienes conyugales adquiridos durante el vínculo matrimonial y si corresponde fijar un monto indemnizatorio y la reparación del daño moral respecto al demandante”.

Segundo: PREMISA NORMATIVA:

1. Artículo 4° de la Constitución Política del Estado: “La comunidad y el Estado (...) protegen a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituto naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”.
2. Artículo 333° inciso 12 del Código Civil: “Son causales de separación de cuerpos: 2) **La Violencia Física y psicológica;** 1) **La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial;** y 12) **La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.** Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
3. El artículo 335°. “Ninguno de los conyugues puede fundar su demanda en hecho propio”.
4. Artículo 348° del Código Civil: “Definición. - El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.”.
5. Artículo 349° del Código Civil: “Causales de divorcio. - Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”.
6. Artículo 350° del Código Civil: “Consecuencias del divorcio. - Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de ganancias suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.”.
7. Artículo 345-A° del Código Civil: “Indemnización en caso de perjuicio. – Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le

podiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 323º, 324º, 342º, 343º, 351º y 352º, en cuanto sean pertinentes.”.

8. **Numeral 2, del acápite b) de la parte decisoria de la Sentencia del TERCER PLENO CASATORIO CIVIL:** “***Declara que deben CONSTITUIR PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes reglas: (...). 2.- En los procesos sobre divorcio y separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.”.***

9. A partir de la interpretación de tales disposiciones y PRECEDENTE VINCULANTE anotados, en forma sistemática, haciendo uso de la inferencia *modus ponendo ponens*, tenemos como **premisa mayor VÁLIDA** la siguiente: **Si es una persona casada que, se separa de hecho durante un período ininterrumpido de dos años y cuatro años y tienen hijos menores, entonces debe declararse el divorcio, y señalarse una indemnización por daño personal a favor del cónyuge perjudicado.**

10. Estando que en la demanda y reconvenición se han planteado la causal de imposibilidad de hacer vida en común en su condición de perjudicados, y la Reconveniente, plantea también causal de violencia física, corresponde su resolución respectiva.

Tercero: PREMISA FÁCTICA. - Entonces en el caso concreto, pasemos a la **premisa menor**, las cuales corresponde demostrar si es VERDADERA o NO:

A, se ha separado de hecho de B por un período ininterrumpido de cuatro años, a quien ha perjudicado.

Cuarto: Delimitación del objeto de pronunciamiento.- Corresponde emitir pronunciamiento de primera instancia, respecto a las pretensiones planteadas en la demanda, reconvenición y los puntos controvertidos que se han fijado en el proceso, estableciendo además si corresponde el pago de costas y costas procesales; cabe acotar que el mismo se efectuará teniendo en consideración el artículo 197º del Código Procesal Civil; que establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Quinto: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y APLICACIÓN DEL DERECHO AL CASO CONCRETO:

1. A efectos de determinar la separación de hecho, es preciso tener en cuenta tres elementos esenciales para su configuración, el factor alejamiento entre cónyuges, el factor tiempo y la imposibilidad o falta de voluntad de uno o ambas partes de la continuidad del vínculo matrimonial, en tal sentido, tales elementos que resultan evidentes y fehacientemente acreditado, con el acta de transacción llevado a cabo entre el demandante A

y su suegra D emitido ante el Juez de Paz de Segunda Nominación de San Marcos su fecha 10 de marzo del 2009 (fojas 96), ya que tenían su domicilio conyugal en la vivienda de la suegra señalada, (donde se le pide al ahora demandante se retire del domicilio), la misma que se corrobora con la denuncia policial de fecha 11 de marzo del 2009 (fojas 65), donde la ahora demandada, denunció entre otros que el día 27 de febrero del 2009, su esposo, ahora demandante, hizo abandono del hogar conyugal, coincidiendo ambas partes, en el año que se dio inicio a la separación o alejamiento entre los conyuges, en cuanto al periodo de tiempo de separación de los cónyuges, es de precisar que ninguna de las partes están en desacuerdo y/o ha hecho objeción, en que su separación conyugal haya superado con amplitud el plazo mínimo exigido por la norma, esto es, los cuatro años, teniendo en cuenta que en el caso de autos, las partes procesales tienen en común un hijo menor de edad, asimismo, se advierte de los actuados, que ambas partes han manifestado la imposibilidad o falta de voluntad de la continuidad del vínculo matrimonial, en consecuencia, corresponde la disolución matrimonial por esta causa.

2. Respecto a causal de divorcio por violencia física y psicológica, planteada por la demandada, conforme lo establece el artículo 2006 del Código Civil, **la caducidad puede ser declarado de oficio** o a pedido de parte, en tal sentido, en el caso de autos tenemos, conforme manifiesta la Re conveniente, la agresión física se habría producido en el año 2009, por lo que a la fecha, han transcurrido a la fecha más de doce años, sin embargo, la demandada recién en la reconvenición invoca causal de violencia física y psicológica, y sin la correspondiente acreditación de la violencia que habría sufrido, cuando ya opero la caducidad establecida en el artículo 339 del Código Civil que señala en el segundo párrafo: ***“La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa”***, por lo que en este extremo no amerita mayor profundidad, correspondiendo declarar infundada.

3. En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en este extremo, siendo el petitorio por ambas partes, corresponde primero, verificar si al momento de la demanda de divorcio por esta causal, los cónyuges Vivían juntos o no, en tal sentido, se encuentra plenamente acreditado que los cónyuges de la presente causa, dejaron de vivir juntos, ya desde el año 2009, estando a este presupuesto, ya no amerita al caso la probanza de esta causal, esto es, determinar, que la situación matrimonial que haga imposible que estén juntos y sea manifiesta, ya que hace más de 10 años, que dejaron de estar juntos, siendo tal situación manifiesta, al existir una denuncia de abandono ante la comisaria y un acta de transacción, donde la dueña de la casa donde tenían su domicilio conyugal en ese entonces, le pide al hoy demandante se retire de su casa, además, ambos cónyuges han manifestado estar separados físicamente desde año 2009, Máxime cuando demostrado su total rechazo a retomar la relación, quedando claro de este modo, que esta causal, solo puede ser planteado como divorcio sanción, cuando aún se mantenía la convivencia en el mismo domicilio conyugal, por lo que corresponde declara infundada esta

pretensión.

4. Por lo demás, ante la existencia de un hijo menor de edad, tenemos que quedan fuera de discusión, en el extremo de alimentos, tenencia y régimen de visitas, por cuanto ha quedado acreditado en autos, la existencia de un pronunciamiento judicial firme en el extremo de los alimentos, en relación a su menor hijo, así como a entonces cónyuge (sentencia a fojas 7-12) que tiene la calidad de cosa juzgada, así como, se tiene establecido en cuanto a la tenencia y régimen de visita del menor C proceso seguido en este juzgado, conforme la resolución que obra a fojas 23 de autos, cotejado con el principal, que ha concluido en una conciliación judicial; asimismo, se tiene del fundamento de los ambos cónyuges, dentro de su vida conyugal no han adquirido ningún bien en común.

5. Finalmente, es de advertirse que obra a fojas 182 a 188 copias certificadas de la resolución número tres del cuaderno de excepción, la misma que no ha sido apelado por ninguna de las partes procesales dentro del plazo de ley, que resuelve *declara fundada la excepción de prescripción extintiva formulado por el demandante, solo en el extremo del pedido de indemnización por daño moral al cónyuge*, ello teniendo en cuenta como consecuencia de la reconvencción, por las causales ya pronunciadas anteriormente

SEXTO. - Determinados tales hechos, corresponde ver las **CONSECUENCIAS JURÍDICAS** del divorcio por **causal de separación de hecho**, conforme a las disposiciones legales vigentes las cuales corresponde aplicar:

1. El Artículo 348° del Código Civil, establece que el divorcio disuelve el matrimonio.

2. El Artículo 350° del Código Civil, *determina que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, siendo las excepciones a esta regla, que si el divorcio se declara por culpa de uno de los cónyuges, se acredite que el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes, o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, corresponde asignarle una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel, o se encuentre en estado de indigencia, o en estado de necesidad.* En el presente caso, ya existe pronunciamiento judicial firme respecto los alimentos de la demandada, en cuanto a los alimentos a favor del demandante, pues el demandante además de no haber solicitado, tampoco a acreditado su estado de indigencia o estado de necesidad, por lo que debe cesar la asistencia recíproca.

3. Sobre la indemnización, tal como se exige el segundo párrafo del Artículo

345-A del Código Civil, concordante con el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL, los cuales se aplica al presente caso, como consecuencia de la separación de hecho, teniendo en claro, que esta causal, es una divorcio remedio, sin embargo, es de tenerse estricta observancia del mandato legal y el precedente vinculante; por lo que de oficio, pasemos a determinar cuál de los cónyuges ha sido el más perjudicado, teniéndose en cuenta que en el caso de autos, no hay bienes de la sociedad conyugal a efectos de ordenar la adjudicación preferente de

los bienes conyugales, corresponde señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, en tal sentido, de los medio probatorios ofrecidos en autos, se advierte que el demandante es quien abandono el hogar conyugal, conforme se acredita con la copia de la denuncia policial que obra a fojas sesenta y cinco, si bien el demandante presenta un acta de transacción, pues es de tenerse presente que es un documento transado entre el demandante con su entonces suegra, y no con su cónyuge, incurriendo de esta forma en el deber de cohabitación, asimismo, la demandada es quien ha tenido que recurrir todavía a la vía judicial (obrantes de fojas 07 a 22 de autos), a efectos de requerir la manutención de su menor hijo (siendo ello obligación de ambos padres de acudir alimentos y educación), por su parte el demandante no ha acreditado el cumplimiento en este extremo; quedando demostrado de este modo que el cónyuge perjudicado en el presente caso es la demandada.

4. En tanto, Respecto al daño personal, el jurista CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO nos ilustra: *“Refiriéndonos específicamente al daño subjetivo o daño a la persona cabe sistematizarlo, teniendo en consideración la especial naturaleza bidimensional del ser humano, en daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida. Ello, como está dicho, en cuanto el ser humano es una unidad psicosomática sustentada en su libertad. Libertad que es el núcleo existencial de la persona. Por consiguiente, el daño a la persona puede incidir en una u otra de dichas dimensiones del ser humano o comprometer a ambas. De ahí que se justifique la sistematización propuesta. Ella se sustenta en la realidad y es útil para una mejor y más adecuada reparación de todos y cada uno de los daños que se puedan causar a la persona. La sistematización del daño subjetivo o ‘daño a la persona’ tiene como primordial finalidad mostrar, lo más clara y didácticamente posible, los diversos aspectos del ser humano que pueden ser lesionados como consecuencia de un evento dañoso, así como determinar, en cada caso, los criterios y las técnicas de indemnización adecuadas a las circunstancias. Ello permite valorizar independientemente las diversas consecuencias de los daños originados a la persona teniendo consideración el aspecto o los aspectos del ser humano que han sido dañados. Como expresáramos en precedencia, el daño a la persona puede distinguirse en daño psicosomático y daño a la libertad. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre lo pone en evidencia, incide en algún aspecto de la unidad psicosomática constitutiva del ser humano. Se puede lesionar cualesquiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Está demás decir que, siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo. Desde este punto de vista el daño psicosomático puede distinguirse en daño somático y daño psíquico, dependiendo de aquello que primaria y principalmente ha sido*

objeto del daño. Es evidente que se pueden lesionar simultáneamente diversos aspectos de la unidad psicosomática. (...) Daño al proyecto de vida El daño a la libertad supone un previo daño psicosomático. Este último daño puede incidir, en diverso grado, en la libertad, ya sea en su dimensión subjetiva como en su expresión objetiva o fenoménica, es decir, en el ejercicio mismo de la libertad en la vida social. La primera situación puede calificarse como un “caso límite”, pues lo que se impide como consecuencia de un previo daño psicosomático es que la persona, por una pérdida de conciencia de diversa duración, no pueda “decidir” por sí misma. Por consiguiente, está privada de transformar esta potencia - que es la libertad en cuanto núcleo existencial - en acto, es decir, en ejercicio fenoménico de la libertad en cuanto “decisión”. En otros términos, el daño causado impide a la persona convertir su íntima decisión en una cierta conducta o comportamiento. En este caso, sin embargo, no puede aludirse a una “pérdida” de la libertad, ya que ello sólo ocurre con la muerte, sino más bien a la imposibilidad temporal de decidir por sí mismo. Esta imposibilidad de decidir por sí mismo puede presentarse en un estado de coma, diagnosticado como irreversible, por lo que será improbable que la persona recupere su capacidad de decisión inherente a la libertad.”. En el caso concreto, podemos evidenciar que el daño a la persona que ha producido el demandante a la cónyuge perjudicada, es sin duda el daño personal, esto es al proyecto de vida que ella tenía, los cuales tienen una intrínseca relación, en cuanto al proyecto de vida, ella se concretaba al contraer matrimonio, cuya expectativa común es que ella se desenvuelva a lo largo de una vida en comunidad no solamente entre ellos, sino que ella se comparta durante el tiempo de la niñez y adolescencia de los hijos, obligándose en forma mutua, conforme al Artículo 287° del Código Civil, a alimentar y educar a los hijos, así como los deberes entre los cónyuges, como son el deber recíproco de fidelidad, asistencia y cohabitación, deberes y derechos, que debido a la separación de hecho, solo se han podido concretar parcialmente; por este motivo corresponde graduar esta indemnización en la suma prudencial de S/. 5 000.00 (cinco mil soles), teniéndose en consideración al respecto que la demandante no ha presentado documento alguno que sustente afectación o daño emocional alguno, pero tal como se ha sustentado, si existe daño a la persona, como es el daño al proyecto de vida de la demandante, tal como se ha evidenciado.

5. El Artículo 319° del Código Civil, que establece que la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales es el de la notificación con la demanda de divorcio, que en el presente caso ha sido el 08 de abril del 2019, tal como se tiene de la constancia de notificación obrante a fs. 57 del expediente.

Séptimo: EN CONCLUSIÓN. - Resulta evidente que se ha confirmado el supuesto de hecho de la premisa normativa, y POR TANTO **corresponde declararse el divorcio, señalarse una indemnización por daño personal a favor de la demandada, en la suma antes indicada, y declararse la cesación de la obligación alimenticia** (consecuencia), conforme se ha detallado, motivo por los cuales corresponde declarar fundada en parte la demanda planteada.

Séptimo. - Sobre el pago de costos y costas

5.1 De conformidad al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil, la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.

5.2 Del caso de autos, tenemos que la parte demanda es la parte vencida, sin embargo, se trata de un caso de naturaleza familiar, tratándose de ella de una madre, que conforme al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, a la madre; motivo por el cual, corresponde exonerarla del pago de costos y costas del proceso, tanto más cuando ha tenido motivos atendibles para litigar.

II. DECISIÓN:

Por tales fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se

DECIDE:

PRIMERO. - DECLARAR **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por el **A**, contra y **M**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**, FUNDADA la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**; e **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN**. En consecuencia, se **DECLARA:**

- 1. EL DIVORCIO y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **A Y B**, conforme al Acta de Matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, con fecha 12 de octubre de 2001.
- 2. FENECIDA** el régimen de sociedad de gananciales desde 08 de abril del 2019.
- 3. CESADA** la obligación alimenticia entre marido y mujer.
- 4. OTORGAR** una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, que deberá abonar el demandante **A**, a favor de la demandada **B**, ascendente a un pago único y total de **S/. 5 000.00 (cinco mil soles)**, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento.

SEGUNDO. DECLARAR **INFUNDADA** la **Reconvención** Planteada por **B** contra **A**, **DIVORCIO POR CAUSAL:**1) Divorcio por Causal de Violencia Física y psicológica 2) Causal de imposibilidad de hacer vida en común.

TERCERO - EXONERAR a la demandada del pago de costas y costos del proceso.

CUARTO. - Consentida o ejecutoriada sea la presente (previa elevación en consulta del expediente en caso no exista apelación por ninguna de las partes procesales), OFÍCIESE a la Municipalidad antes citada con los partes correspondientes, para la anotación de esta Sentencia en el acta matrimonial antes anotada y ARCHÍVESE donde corresponda.

CUARTO. - Consentida o ejecutoriada se la presente sentencia, **EJECÚTESE** y cumplido ello, **ARCHÍVESE** el presente proceso donde corresponda.

NOTIFÍQUESE. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI

EXPEDIENTE : N.º 00087-2019-0-0206-JR-FC-01
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
PROCEDENCIA : JUZGADO CIVIL DE HUARI
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES

Huari, doce de abril
Del año dos mil veintidós. –

VISTOS; en audiencia de apelación de sentencia, con el aplicativo Google Meet a que se contrae la certificación que antecede de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós; y, tras la deliberación de la causa este Tribunal se pronuncia expresando lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

1.1. Asunto.

Recurso de apelación que corre a fojas trescientos diecisiete a trescientos veintiocho, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, interpuesta por el demandante A, contra la sentencia contenida en la resolución número veintisiete, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de la provincia de Huari, en el extremo que falla **Otorgando** una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, que deberá abonar el demandante A, a favor de la demandada B, ascendente a un pago único y total de s/. 5 000.00 (cinco mil soles, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento).

1.2. Decisión de primera instancia

El juez del Juzgado Civil de la provincia de Huari al fallar otorgando la indemnización a favor de la demandada B indicando como fundamentos que:

- a) En cuanto a la indemnización, se advierte que no hay bienes de la sociedad conyugal a efectos de ordenar la adjudicación preferente de

los bienes conyugales, corresponde señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, se advierte que el demandante es quien abandono el hogar conyugal, conforme se acredita con la copia de la denuncia policial que obra a fojas sesenta y cinco, si bien el demandante presenta una acta de transacción, lo cual es un documento transado entre el demandante y su suegra y no con su cónyuge, incurriendo de esta forma en el deber de cohabitación, además la demandada es quien ha tenido que recurrir a la judicial a efectos de requerir la manutención de su menor hijo, en ese sentido el demandante no ha acreditado el cumplimiento en este extremo, quedando demostrado de este modo que el cónyuge perjudicado en el presente caso es la demandada.

b) Se evidencia que el daño a la persona que ha producido el demandante a la cónyuge perjudicada, es sin duda, daño personal, esto es al proyecto de vida que ella tenía los cuales tienen una intrínseca relación, debido a la separación de hecho, solo se han podido concretar parcialmente; por este motivo corresponde graduar esta indemnización en la suma de S/. 5,000.00 soles, teniéndose en consideración al respecto que la demandante no ha presentado documento alguno que sustente afectación o daño emocional alguno, por ello se confirma que existe daño a la persona como es el daño al proyecto de vida de la demandada.

1.3. Apelación

El demandante A, interpone recurso de apelación contra la citada resolución solicitando su revocatoria en el extremo de la indemnización a favor de la demandada B. Como fundamentos señala:

a) El a quo no ha tomado en cuenta que ambas partes por mutuo acuerdo fijaron como domicilio conyugal la casa de propiedad de doña D, madre de la emplazada, siendo esta última quien solicitó a través del Juzgado de Segunda Nominación del distrito de San Marcos que el recurrente se retirara de su vivienda, ante ello el recurrente pidió a la demandada retirarse de la casa de su progenitora y establecer el hogar conyugal en otro lugar del distrito de San Marcos, obteniendo como respuesta “si quieres vivir con nosotros, tiene que vivir en mi casa y soportar a mis familiares”, frente a tales conductas de la parte demanda, en reiterar oportunidades el demandante le pidió y explicó de porque tenían que fijar nuevo hogar conyugal, esfuerzos que fueron empleados

inútilmente; en consecuencia, es falso que el demandante haya incumplido los deberes de cohabitación, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar, más al contrario resulta ser el cónyuge inocente.

b) El hecho que la demandada haya formulado denuncia policial por abandono de hogar conyugal contra el demandante, no la convierte en la cónyuge inocente, cuando ni siquiera existen pruebas periféricas que lo corroboren, más todavía cuando ni siquiera se ha discutido en el proceso la casual de abandono injustificado de la casa conyugal.

c) Desde la fecha que se produjo la separación de hecho, esto es desde marzo del 2009, el demandante siempre ha cumplido con el deber de prestar alimentos a su menor hijo con el monto fijado por mutuo acuerdo, es por ello que no existió demanda de alimentos oportunamente hasta el mes de marzo del 2018, donde la demandada interpuso la demanda de alimentos en porcentaje cuando el demandante empezó a trabajar como mano de obra calificada a favor de la compañía minera Antamina S.A. con la finalidad de obtener montos mayores a los pactados; en consecuencia, es un craso error considerar como cónyuge inocente a la demandada por el hecho que haya recurrido a la vía judicial a efectos de requerir la manutención de su menor hijo.

d) El juzgado incurre en error en el punto 4. del considerando sexto, debido a que el proyecto de vida concretado con el matrimonio se ha frustrado por que el demandante y la demandada por mutuo acuerdo fijaron como domicilio conyugal la casa de propiedad de la madre de la emplazada, lugar donde la demanda conjuntamente con sus familiares elaboró un plan para destruir el matrimonio.

PARTE CONSIDERATIVA

Primero: Para el presente proceso se ha de tener en consideración lo expresado por el artículo 355 del Código Procesal Civil, referido a los medios impugnatorios, el cual, refiere: *“Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”*; mismo que debe ser concordado con el artículo 364° del mismo cuerpo legal, de donde

se denota que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les*

produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Segundo: El Colegiado en aplicación del principio de congruencia y al apotegma jurídico denominado “*tantum devolutum quatum appellatum*”, que implica, que el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano *Ad-quem* para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso, resolverá el grado en función al extremo apelado, a los agravios, errores de hecho y derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria señalado en el recurso de apelación.

- **Análisis del caso**

Tercero: Observamos que, en el presente caso el apelante cuestiona esencialmente que la demandada B no vendría a ser la cónyuge más perjudicada en el presente proceso de divorcio por separación de hecho; por lo que absolviendo el agravio descrito debemos iniciar acudiendo al texto del artículo 345-A del Código Civil, que señala lo siguiente:

“Art. 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio

Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 35215, en cuanto sean pertinentes.”

Cuarto: Cabe indicar que la cuarta y sexta regla, del precedente judicial vinculante contenido en el Tercer Pleno Casatorio Civil [Cas. No 4664-2010-Puno], establecen:

Segundo. Así mismo, declara que constituye precedente judicial vinculante las siguientes reglas:

(...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas,

presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; y d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...)

6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.

Quinto: De las reglas anotadas transcende que: **(i)** El fundamento de la indemnización al cónyuge perjudicado es la equidad y la solidaridad familiar, no la responsabilidad civil contractual o extracontractual, y su finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, esto es, al cónyuge que resulte más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho en sí; y **(ii)** para estimar la indemnización para el cónyuge perjudicado, se debe verificar y establecer las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho, para ello en la determinación de dicha condición las circunstancias que debe examinar el juzgador giran en torno a establecer el grado de afectación emocional, psicológica, económica en que queda el cónyuge, la tenencia y custodia de los menores hijos, dedicación al hogar, si tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad y si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.

Sexto: Bajo esos los alcances, se aprecia que en autos obra la copia de denuncia policial realizada por B, su fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, en el cual se detalla que el demandante A se habría retirado voluntariamente del hogar conyugal ubicado en el Jr. Progreso S/N, distrito de San Marcos, provincia de Huari el día veintisiete de febrero del dos mil nueve; concordante con ello se desprende del acta de transacción realizada por el recurrente conjuntamente con D (madre la demandada) ante el Juez de Paz de segunda nominación del distrito de San Marcos, se observa el recurrente con fecha diez de marzo del dos mil nueve se retiró del

hogar conyugal descrito líneas arriba; ahora bien, el recurrente al sustentar su apelación alega que dicho retiro se debió a que la madre de su cónyuge le solicitó que se retire del hogar conyugal, dado que esta era la propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Progreso S/N; no obstante, si bien la señora D (madre la demandada) participó en el acta de transacción antes referida, no se logra apreciar que esta le requiera al recurrente se retire del hogar conyugal, pues de la referida acta textualmente se extrae lo siguiente “(...) *que mi yerno a partir de la fecha que se aleja de mi casa que mi yerno según su manifestación pelagra su vida en mi casa sus problemas que tiene con mi hija que arreglen entre ellos ya que son casados...*”, siendo ello así, lo alegado por el recurrente respecto a que D le habría pedido que se retire del hogar conyugal carece de sustento probatorio.

Séptimo: Por otro lado, apelante arguye que otro de los factores que determinaron que abandonara el hogar conyugal fueron las constantes agresiones verbales que padecía por parte de la demandada B (véase el tercer considerando del escrito de apelación), empero, tales hechos no se encuentran respaldado más que en el dicho del recurrente, debido a que en autos no obra denuncia alguna por los hechos que alega el recurrente; cabe destacar que conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, situación que no ocurren en el presente caso.

Octavo: En esa línea argumentativa, se colige que el demandante A ha incumplido el deber de cohabitación que se encuentra plasmado en el artículo 289° del Código Civil, al haberse alejado del hogar conyugal sin alguna justificación que ameritase ello, conforme se evidencia en los considerandos que preceden; en virtud a ello establece, se concluye que la demandada es quién quedó en una situación de menoscabo y desventaja material en relación con el demandante, después de producida la separación de hecho, ello en razón de que, como consecuencia de la separación, la demandada tuvo que asumir la tenencia y custodia de su menor hijo C, y que posterior a ello le instauró un proceso de alimentos al demandante, donde se dispuso que acuda a su hijo con el veinticinco por ciento de sus haberes, y confirma la sentencia de mérito, en cuanto, concluye que la demandada es la cónyuge perjudicada y la suma fijada por el a quo es acorde a derecho.

Noveno: Habiendo realizado el análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente en su recurso impugnatorio, conforme a las consideraciones expresadas, resulta que la sentencia recurrida no adolece de una falta de motivación como lo arguye el recurrente, correspondiendo desestimar el recurso de apelación.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones descritas los integrantes de la Sala Mixta Descentralizada Permanente de Huari, **RESUELVEN:**

- 1) **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el demandante A mediante escrito de folios 317/328 de fecha trece de diciembre del dos mil veintiuno, en consecuencia
- 2) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número veintisiete, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de la provincia de Huari, en el extremo que falla **Otorgando** una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, que deberá abonar el demandante A, a favor de la demandada B, ascendente a un pago único y total de s/. 5 000.00 (cinco mil soles, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento).

Notifíquese y devuélvase.

SS.

P N

E L

S.C.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>

			<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>

			<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y

jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensi ^o n							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensi ^o n							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	1	[17-20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
		Descripción						[3 - 4]	Baja						

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia,

conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>JUZGADO CIVIL - Sede Huari EXPEDIENTE : 00087-2019-0-0206-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : Z ESPECIALISTA : Y FISCALIA : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE Huari, veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno. -</p> <p>I. VISTOS:</p> <p>Puesto en Despacho el expediente en la fecha.</p> <p>1. Demanda. - Planteada por A, contra B y M,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					10	

	sobre DIVORCIO POR CAUSAL: 1) Divorcio por Causal de Separación De Hecho y, 2) por imposibilidad de hacer vida en común; más la condena de costos y costas.	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes	2. Reconvencción: Planteada por B contra A, DIVORCIO POR CAUSAL: 1) Divorcio por Causal de Violencia Física y psicológica 2) Causal de imposibilidad de hacer vida en común. Pretensión Accesoría: En su condición de cónyuge inocente se conceda una suma de dinero por concepto de daño moral. 3. Corrido el traslado respectivo, los demandados B (fojas 99-111) y el M (58-61), CONTESTAN la demanda, el demandado A (146-155) CONTESTA reconvencción los mismos que obra en autos.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>							X					

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO: Primero. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: 4. El accionante plantea DEMANDA, con la pretensión divorcio por IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN y DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, a fin que se declare la disolución matrimonial y surta los efectos en cuanto a los cónyuge e hijos, en síntesis, bajo en sustento: Que los factores que determinaron la desarmonía conyugal fueron psicológica, funcionales, económica, sexuales, religiosas y conductas que constituyen actos de violencia familiar y vejaciones de honor de la persona (por insultos de la demandada que indica en su escrito); en cuanto a la causa alegada, es manifiesta y permanente, pues los hechos expuestos han transcurrido desde los primeros años de primogénito y necesariamente han afectado la relación conyugal, asimismo, los efectos de los factores señalados permanecen o subsisten hasta la actualidad, como ya se ha precisado en el párrafo precedente, desde que se produjo la separación de hecho se ha desaparecido el amor, la pasión, la comprensión, tolerancia y la entrega personal, espiritual y sentimental. Lo contrario implicaría mantener un matrimonio puramente externo, estando los cónyuges separados de sentimientos, el amor, en los ideales y en el efecto, la inestabilidad de la vida real en común recomienda separación, por lo que no ha operado la caducidad. En cuanto a la separación de hechos o la negación de estado de vida en común en el domicilio conyugal, los hechos antecedentes que precedieron a la separación de hecho, están, entre otros la denuncia interpuesta por doña D, por ante el juzgado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					

	<p>segunda nominación del distrito de San Marcos, su fecha 10 de marzo del 2009, actor en que le pidió – que mi yerno a partir de la fecha que se aleje de mi casa, que mi yerno, según manifiesta, peligra su vida en mi casa, sus problemas que tienen con mi hija que arreglen entre ellos ya que son casados, así mismo que me preste garantía personal y familiar (...), instancia en el que la denunciante pidió al demandante a retirarse de vivienda, inmueble que se fijó como hogar conyugal, por mutuo acuerdo. El elemento objetivo en la separación de hecho, es la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común, en su caso es producto de la voluntad de ambos, es decir, por decisión conjunta de las partes del proceso, en cuanto al elemento subjetivo, en vuestro caso las parte del proceso nunca han tenido la intención de normalizar o reanudar la vida conyugal, y elemento temporal hasta la fecha ya han transcurrido más de diez años que las partes no han hecho vida en común, por lo tanto no existe convivencia.</p> <p>5. En tanto, la demandada B, contesta la demanda solicitando se declare infundada e improcedente la pretensión del demandante por insuficiencia de medios probatorios y caducidad del derecho, e interpone reconvencción, sustentado, en síntesis:</p> <p>Que, no habría razón para acumular a la pretensión principal, los alimentos ya que existe resolución judicial al respecto así también en cuento a la tenencia, cuidado y patria potestad, a la existencia de una decisión judicial consentida propongo su continuación.</p> <p>Que, contrajeron matrimonio el 12 de octubre del 2001, ante la Municipalidad Distrital de San Marcos y producto del matrimonio procrearon a su menor hijo, teniendo como último domicilio conyugal en el Jr. Progreso S/N distrito de San Marcos, que le día 27 de febrero del 2009, a horas aproximadamente al encontrarse en su domicilio conyugal en compañía de su hermana, se le abalanzo intempestivamente el demandante, agrediéndole física y psicológicamente ya había venido preparado, momento en la cual se apodero de sus pertenencias y otros los quemó para luego retirarse del hogar conyugal que poseíamos en calidad de alquiler, que durante su unión conyugal no llegaron adquirir bienes muebles ni</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>inmuebles, más por el contrario al retirase se llevaría varios bienes que tendrían un costo aproximado de cinco mil soles.</p> <p>6. Finalmente, el Representante del Ministerio Público, contesta la demanda, “<i>que lo expuesto en el petitorio, es deber de este Ministerio Publico velar y fomentar la unidad familiar teniendo en cuenta que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y como tal debe permanecer cohesionada, superando mediante el diálogo y la comprensión, las dificultades del matrimonio, en todo caso, el órgano jurisdiccional , actuando los medios probatorios ofrecidos, determinara si la pretensión del demandante se encuentra debidamente amparada y emitirá pronunciamiento sobre la tenencia, la custodia y los alimentos respecto al hijo, la existencia o no de bienes conyugales adquiridos durante el vínculo matrimonial y si corresponde fijar un monto indemnizatorio y la reparación del daño moral respecto al demandante</i>”.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo: PREMISA NORMATIVA:</p> <p>9. Artículo 4° de la Constitución Política del Estado: “<i>La comunidad y el Estado (...) protegen a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como instituto naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.</i>”.</p> <p>10. Artículo 333° inciso 12 del Código Civil: “<i>Son causales de separación de cuerpos: 2) <u>La Violencia Física y psicológica; 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; y 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años.</u> Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</i></p> <p>11. El artículo 335°. “<i>Ninguno de los conyugues puede fundar su demanda en hecho propio</i>”.</p> <p>12. Artículo 348° del Código Civil: “<i>Definición. - El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.</i>”.</p> <p>13. Artículo 349° del Código Civil: “<i>Causales de</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de</i></p>					X					

	<p>divorcio. - Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, incisos del 1 al 12.”.</p> <p>14. Artículo 350° del Código Civil: “Consecuencias del divorcio. - Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex cónyuge, aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.”.</p> <p>15. Artículo 345-A° del Código Civil: “Indemnización en caso de perjuicio. – Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes.”.</p> <p>16. Numeral 2, del acápite b) de la parte decisoria</p>	<p>unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la Sentencia del TERCER PLENO CASATORIO CIVIL: <i>“Declara que deben CONSTITUIR PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE las siguientes reglas: (...). 2.- En los procesos sobre divorcio y separación de cuerpos los juces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona, u ordenará la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona.”.</i></p> <p>11.A partir de la interpretación de tales disposiciones y PRECEDENTE VINCULANTE anotados, en forma sistemática, haciendo uso de la inferencia <i>modus ponendo ponens</i>, tenemos como premisa mayor VÁLIDA la siguiente: Si es una persona casada que, se separa de hecho durante un período ininterrumpido de dos años y cuatro años y tienen hijos menores, entonces debe declararse el divorcio, y señalarse una indemnización por daño personal a favor del cónyuge perjudicado.</p> <p>12.Estando que en la demanda y reconvencción se han planteado la causal de imposibilidad de hacer vida en común en su condición de perjudicados, y la Reconveniente, plantea también causal de violencia física, corresponde su resolución respectiva.</p> <p>Tercero: PREMISA FÁCTICA. - Entonces en el caso concreto, pasemos a la premisa menor, las cuales corresponde demostrar si es VERDADERA o NO:</p> <p>A, se ha separado de hecho de B por un período ininterrumpido de cuatro años, a quien ha perjudicado.</p> <p>Cuarto: Delimitación del objeto de pronunciamiento.- Corresponde emitir pronunciamiento de primera instancia, respecto a las pretensiones planteadas en la demanda, reconvencción y los puntos controvertidos que se han fijado en el proceso, estableciendo además si corresponde el pago de costas y costas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procesales; cabe acotar que el mismo se efectuará teniendo en consideración el artículo 197° del Código Procesal Civil; que establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, <u>en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</u></p> <p>Quinto: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y APLICACIÓN DEL DERECHO AL CASO CONCRETO:</p> <p>6. A efectos de determinar la separación de hecho, es preciso tener en cuenta tres elementos esenciales para su configuración, el factor alejamiento entre cónyuges, el factor tiempo y la imposibilidad o falta de voluntad de uno o ambas partes de la continuidad del vínculo matrimonial, en tal sentido, tales elementos que resultan evidentes y fehacientemente acreditado, con el acta de transacción llevado a cabo entre el demandante A y su suegra D emitido ante el Juez de Paz de Segunda Nominación de San Marcos su fecha <u>10 de marzo del 2009 (fojas 96)</u>, ya que tenían su domicilio conyugal en la vivienda de la suegra señalada, (donde se le pide al ahora demandante se retire del domicilio), la misma que se corrobora con la denuncia policial de fecha <u>11 de marzo del 2009 (fojas 65)</u>, donde la ahora demandada, denunció entre otros que el día <u>27 de febrero del 2009</u>, su esposo, ahora demandante, hizo abandono del hogar conyugal, coincidiendo ambas partes, en el año que se dio inicio a la separación o alejamiento entre los conyuges, en cuanto al periodo de tiempo de separación de los cónyuges, es de precisar que ninguna de las partes están en desacuerdo y/o ha hecho objeción, en que su separación conyugal haya superado con amplitud el plazo mínimo exigido por la norma, esto es, los cuatro años, teniendo en cuenta que en el caso de autos, las partes procesales tienen en común un hijo menor de edad, asimismo, se advierte de los actuados, que ambas partes han manifestado la imposibilidad o falta de voluntad de la continuidad del vínculo matrimonial, en consecuencia, corresponde la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disolución matrimonial por esta causa.</p> <p>7. Respecto a causal de divorcio por violencia física y psicológica, planteada por la demandada, conforme lo establece el artículo 2006 del Código Civil, la caducidad puede ser declarado de oficio o a pedido de parte, en tal sentido, en el caso de autos tenemos, conforme manifiesta la Re conveniente, la agresión física se habría producido en el año 2009, por lo que a la fecha, han transcurrido a la fecha más de doce años, sin embargo, la demandada recién en la reconvencción invoca causal de violencia física y psicológica, y sin la correspondiente acreditación de la violencia que habría sufrido, cuando ya opero la caducidad establecida en el artículo 339 del Código Civil que señala en el segundo párrafo: “La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa”, por lo que en este extremo no amerita mayor profundidad, correspondiendo declarar infundada.</p> <p>8. En cuanto a la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en este extremo, siendo el petitorio por ambas partes, corresponde primero, verificar si al momento de la demanda de divorcio por esta causal, los cónyuges Vivían juntos o no, en tal sentido, se encuentra plenamente acreditado que los cónyuges de la presente causa, dejaron de vivir juntos, ya desde el año 2009, estando a este presupuesto, ya no amerita al caso la probanza de esta causal, esto es, determinar, que la situación matrimonial que haga imposible que estén juntos y sea manifiesta, ya que hace más de 10 años, que dejaron de estar juntos, siendo tal situación manifiesta, al existir una denuncia de abandono ante la comisaria y un acta de transacción, donde la dueña de la casa donde tenían su domicilio conyugal en ese entonces, le pide al hoy demandante se retire de su casa, además, ambos cónyuges han manifestado estar separados físicamente desde año 2009, Máxime cuando demostrado su total rechazo a retomar la relación, quedando claro de este modo, que esta causal, solo puede ser planteado como divorcio sanción, cuando aún se mantenía la convivencia en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo domicilio conyugal, por lo que corresponde declara infundada esta pretensión.</p> <p>9. Por lo demás, ante la existencia de un hijo menor de edad, tenemos que quedan fuera de discusión, en el extremo de alimentos, tenencia y régimen de visitas, por cuanto ha quedado acreditado en autos, la existencia de un pronunciamiento judicial firme en el extremo de los alimentos, en relación a su menor hijo, así como a entonces cónyuge (sentencia a fojas7-12) que tiene la calidad de cosa juzgada, así como, se tiene establecido en cuanto a la tenencia y régimen de visita del menor C proceso seguido en este juzgado, conforme la resolución que obra a fojas 23 de autos, cotejado con el principal, que ha concluido en una conciliación judicial; asimismo, se tiene del fundamento de los ambos cónyuges, dentro de su vida conyugal no han adquirido ningún bien en común.</p> <p>10. Finalmente, es de advertirse que obra a fojas 182 a 188 copias certificadas de la resolución número tres del cuaderno de excepción, la misma que no ha sido apelado por ninguna de las partes procesales dentro del plazo de ley, que resuelve <i>declara fundada la excepción de prescripción extintiva formulado por el demandante, solo en el extremo del pedido de indemnización por daño moral al cónyuge</i>, ello teniendo en cuenta como consecuencia de la reconvencción, por las causales ya pronunciadas anteriormente</p> <p>SEXTO. - Determinados tales hechos, corresponde ver las CONSECUENCIAS JURÍDICAS del divorcio por causal de separación de hecho, conforme a las disposiciones legales vigentes las cuales corresponde aplicar:</p> <p>6. El Artículo 348° del Código Civil, establece que el divorcio disuelve el matrimonio.</p> <p>7. El Artículo 350° del Código Civil, <i>determina que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, siendo las excepciones a esta regla, que si el divorcio se declara por culpa de uno de los cónyuges, se acredite que el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes, o estuviere</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, corresponde asignarle una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel, o se encuentre en estado de indigencia, o en estado de necesidad.</i> En el presente caso, ya existe pronunciamiento judicial firme respecto los alimentos de la demandada, en cuanto a los alimentos a favor del demandante, pues el demandante además de no haber solicitado, tampoco a acreditado su estado de indigencia o estado de necesidad, por lo que debe cesar la asistencia recíproca.</p> <p>8. Sobre la indemnización, tal como se exige el segundo párrafo del Artículo 345-A del Código Civil, concordante con el TERCER PLENO CASATORIO CIVIL, los cuales se aplica al presente caso, como consecuencia de la separación de hecho, teniendo en claro, que esta causal, es una divorcio remedio, sin embargo, es de tenerse estricta observancia del mandato legal y el precedente vinculante; por lo que de oficio, pasemos a determinar cuál de los cónyuges ha sido el más perjudicado, teniéndose en cuenta que en el caso de autos, no hay bienes de la sociedad conyugal a efectos de ordenar la adjudicación preferente de los bienes conyugales, <u>corresponde señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal</u>, en tal sentido, de los medio probatorios ofrecidos en autos, se advierte que el demandante es quien abandono el hogar conyugal, conforme se acredita con la copia de la denuncia policial que obra a fojas sesenta y cinco, si bien el demandante presenta un acta de transacción, pues es de tenerse presente que es un documento transado entre el demandante con su entonces suegra, y no con su cónyuge, incurriendo de esta forma en el deber de cohabitación, asimismo, la demandada es quien ha tenido que recurrir todavía a la vía judicial (obrantes de fojas 07 a 22 de autos), a efectos de requerir la manutención de su menor hijo (siendo ello obligación de ambos padres de acudir alimentos y educación), por su parte el demandante no ha acreditado el cumplimiento en este extremo; quedando demostrado de este modo que el cónyuge perjudicado en el presente caso es la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandada.</p> <p>9. En tanto, Respecto al daño personal, el jurista CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO nos ilustra: <i>“Refiriéndonos específicamente al daño subjetivo o daño a la persona cabe sistematizarlo, teniendo en consideración la especial naturaleza bidimensional del ser humano, en daño psicosomático y daño a la libertad o proyecto de vida. Ello, como está dicho, en cuanto el ser humano es una unidad psicosomática sustentada en su libertad. Libertad que es el núcleo existencial de la persona. Por consiguiente, el daño a la persona puede incidir en una u otra de dichas dimensiones del ser humano o comprometer a ambas. De ahí que se justifique la sistematización propuesta. Ella se sustenta en la realidad y es útil para una mejor y más adecuada reparación de todos y cada uno de los daños que se puedan causar a la persona. La sistematización del daño subjetivo o ‘daño a la persona’ tiene como primordial finalidad mostrar, lo más clara y didácticamente posible, los diversos aspectos del ser humano que pueden ser lesionados como consecuencia de un evento dañoso, así como determinar, en cada caso, los criterios y las técnicas de indemnización adecuadas a las circunstancias. Ello permite valorizar independientemente las diversas consecuencias de los daños originados a la persona teniendo consideración el aspecto o los aspectos del ser humano que han sido dañados. Como expresáramos en precedencia, el daño a la persona puede distinguirse en daño psicosomático y daño a la libertad. El daño psicosomático es aquel que, como su nombre lo pone en evidencia, incide en algún aspecto de la unidad psicosomática constitutiva del ser humano. Se puede lesionar cualesquiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Está demás decir que, siendo el ser humano una inescindible unidad</i>”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo. Desde este punto de vista el daño psicosomático puede distinguirse en daño somático y daño psíquico, dependiendo de aquello que primaria y principalmente ha sido objeto del daño. Es evidente que se pueden lesionar simultáneamente diversos aspectos de la unidad psicosomática. (...). Daño al proyecto de vida El daño a la libertad supone un previo daño psicosomático. Este último daño puede incidir, en diverso grado, en la libertad, ya sea en su dimensión subjetiva como en su expresión objetiva o fenoménica, es decir, en el ejercicio mismo de la libertad en la vida social. La primera situación puede calificarse como un “caso límite”, pues lo que se impide como consecuencia de un previo daño psicosomático es que la persona, por una pérdida de conciencia de diversa duración, no pueda “decidir” por sí misma. Por consiguiente, está privada de transformar esta potencia - que es la libertad en cuanto núcleo existencial - en acto, es decir, en ejercicio fenoménico de la libertad en cuanto “decisión”. En otros términos, el daño causado impide a la persona convertir su íntima decisión en una cierta conducta o comportamiento. En este caso, sin embargo, no puede aludirse a una “pérdida” de la libertad, ya que ello sólo ocurre con la muerte, sino más bien a la imposibilidad temporal de decidir por sí mismo. Esta imposibilidad de decidir por sí mismo puede presentarse en un estado de coma, diagnosticado como irreversible, por lo que será improbable que la persona recupere su capacidad de decisión inherente a la libertad.”. En el caso concreto, podemos evidenciar que el daño a la persona que ha producido el demandante a la cónyuge perjudicada, es sin duda el daño personal, esto es al proyecto de vida que ella tenía, los cuales tienen una intrínseca relación, en cuanto al proyecto de vida, ella</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se concretaba al contraer matrimonio, cuya expectativa común es que ella se desenvuelva a lo largo de una vida en comunidad no solamente entre ellos, sino que ella se comparta durante el tiempo de la niñez y adolescencia de los hijos, obligándose en forma mutua, conforme al Artículo 287° del Código Civil, a alimentar y educar a los hijos, así como los deberes entre los cónyuges, como son el deber recíproco de fidelidad, asistencia y cohabitación, deberes y derechos, que debido a la separación de hecho, solo se han podido concretar parcialmente; por este motivo corresponde graduar esta indemnización en la suma prudencial de S/. 5 000.00 (cinco mil soles), teniéndose en consideración al respecto que la demandante no ha presentado documento alguno que sustente afectación o daño emocional alguno, pero tal como se ha sustentado, si existe daño a la persona, como es el daño al proyecto de vida de la demandante, tal como se ha evidenciado.</p> <p>10. El Artículo 319° del Código Civil, que establece que la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales es el de la notificación con la demanda de divorcio, que en el presente caso ha sido el 08 de abril del 2019, tal como se tiene de la constancia de notificación obrante a fs. 57 del expediente.</p> <p>Séptimo: EN CONCLUSIÓN. - Resulta evidente que se ha confirmado el supuesto de hecho de la premisa normativa, y POR TANTO corresponde declararse el divorcio, señalarse una indemnización por daño personal a favor de la demandada, en la suma antes indicada, y declararse la cesación de la obligación alimenticia (consecuencia), conforme se ha detallado, motivo por los cuales corresponde declarar fundada en parte la demanda planteada.</p> <p>Séptimo. - Sobre el pago de costos y costas</p> <p>10.1 De conformidad al primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil, la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.2 Del caso de autos, tenemos que la parte demanda es la parte vencida, sin embargo, se trata de un caso de naturaleza familiar, tratándose de ella de una madre, que conforme al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado, la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, a la madre; motivo por el cual, corresponde exonerarla del pago de costos y costas del proceso, tanto más cuando ha tenido motivos atendibles para litigar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN: IV.</p> <p>Por tales fundamentos y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, se DECIDE:</p> <p>PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el A, contra B y M, sobre <i>DIVORCIO POR CAUSAL</i>, FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; e INFUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN. En consecuencia, se DECLARA:</p> <p>5. EL DIVORCIO y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre A Y B, conforme al Acta de Matrimonio celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Marcos, con fecha 12 de octubre de 2001.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
	<p>6. FENECIDA el régimen de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>											

Descripción de la decisión	<p>sociedad de gananciales desde 08 de abril del 2019.</p> <p>7. CESADA la obligación alimenticia entre marido y mujer.</p> <p>8. OTORGAR una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, que deberá abonar el demandante A, a favor de la demandada B, ascendente a un pago único y total de S/. 5 000.00 (cinco mil soles), bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento.</p> <p>SEGUNDO. DECLARAR INFUNDADA la Reconvencción Planteada por B contra A, DIVORCIO POR CAUSAL:1) Divorcio por Causal de Violencia Física y psicológica 2) Causal de imposibilidad de hacer vida en común.</p> <p>TERCERO - EXONERAR a la demandada del pago de costas y costos del proceso.</p> <p>CUARTO. - Consentida o ejecutoriada sea la presente (previa elevación en consulta del expediente en caso no exista apelación por ninguna de las partes procesales), OFÍCIESE a la Municipalidad antes citada con los partes correspondientes, para la anotación de esta Sentencia en el acta matrimonial antes anotada y ARCHÍVESE donde corresponda.</p> <p>CUARTO. - Consentida o ejecutoriada se la presente sentencia, EJECÚTESE y cumplido ello, ARCHÍVESE el presente proceso donde corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES Huari, doce de abril Del año dos mil veintidós. –</p> <p>VISTOS; en audiencia de apelación de sentencia, con el aplicativo Google Meet a que se contrae la certificación que antecede de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós; y, tras la deliberación de la causa este Tribunal se pronuncia expresando lo siguiente: PARTE EXPOSITIVA 1.1. Asunto. Recurso de apelación que corre a fojas trescientos diecisiete a trescientos veintiocho, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, interpuesta por el demandante A, contra la sentencia contenida en la resolución número veintisiete, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de la provincia de Huari, en el extremo que falla Otorgando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, que deberá abonar el demandante A, a favor de la demandada B, ascendente a un pago único y total de s/. 5 000.00 (cinco mil soles, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento. 1.2. Decisión de primera instancia El juez del Juzgado Civil de la provincia de Huari al fallar otorgando la indemnización a favor de la demandada B indicando como fundamentos que: a) En cuanto a la indemnización, se advierte que no hay bienes de la sociedad conyugal a efectos de ordenar la adjudicación preferente de los bienes conyugales, corresponde señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, se advierte que el demandante es quien</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

<p>abandono el hogar conyugal, conforme se acredita con la copia de la denuncia policial que obra a fojas sesenta y cinco, si bien el demandante presenta una acta de transacción, lo cual es un documento transado entre el demandante y su suegra y no con su cónyuge, incurriendo de esta forma en el deber de cohabitación, además la demandada es quien ha tenido que recurrir a la judicial a efectos de requerir la manutención de su menor hijo, en ese sentido el demandante no ha acreditado el cumplimiento en este extremo, quedando demostrado de este modo que el cónyuge perjudicado en el presente caso es la demandada.</p> <p>b) Se evidencia que el daño a la persona que ha producido el demandante a la cónyuge perjudicada, es sin duda, daño personal, esto es al proyecto de vida que ella tenía los cuales tienen una intrínseca relación, debido a la separación de hecho, solo se han podido concretar parcialmente; por este motivo corresponde graduar esta indemnización en la suma de S/. 5,000.00 soles, teniéndose en consideración al respecto que la demandante no ha presentado documento alguno que sustente afectación o daño emocional alguno, por ello se confirma que existe daño a la persona como es el daño al proyecto de vida de la demandada.</p> <p>1.3. Apelación</p> <p>El demandante A, interpone recurso de apelación contra la citada resolución solicitando su revocatoria en el extremo de la indemnización a favor de la demandada B. Como fundamentos señala:</p> <p>a) El a quo no ha tomado en cuenta que ambas partes por mutuo acuerdo fijaron como domicilio conyugal la casa de propiedad de doña</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D, madre de la emplazada, siendo esta última quien solicitó a través del Juzgado de Segunda Nominación del distrito de San Marcos que el recurrente se retirara de su vivienda, ante ello el recurrente pidió a la demandada retirarse de la casa de su progenitora y establecer el hogar conyugal en otro lugar del distrito de San Marcos, obteniendo como respuesta “si quieres vivir con nosotros, tiene que vivir en mi casa y soportar a mis familiares”, frente a tales conductas de la parte demanda, en reiterar oportunidades el demandante le pidió y explicó de porque tenían que fijar nuevo hogar conyugal, esfuerzos que fueron empleados inútilmente; en consecuencia, es falso que el demandante haya incumplido los deberes de cohabitación, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar, más al contrario resulta ser el cónyuge inocente.</p> <p>b) El hecho que la demandada haya formulado denuncia policial por abandono de hogar conyugal contra el demandante, no la convierte en la cónyuge inocente, cuando ni siquiera existen pruebas periféricas que lo corroboren, más todavía cuando ni siquiera se ha discutido en el proceso la casual de abandono injustificado de la casa conyugal.</p> <p>c) Desde la fecha que se produjo la separación de hecho, esto es desde marzo del 2009, el demandante siempre ha cumplido con el deber de prestar alimentos a su menor hijo con el monto fijado por mutuo acuerdo, es por ello que no existió demanda de alimentos oportunamente hasta el mes de marzo del 2018, donde la demandada interpuso la demanda de alimentos en porcentaje cuando el demandante empezó a trabajar como mano de obra calificada a favor de la compañía minera Antamina</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S.A. con la finalidad de obtener montos mayores a los pactados; en consecuencia, es un craso error considerar como cónyuge inocente a la demandada por el hecho que haya recurrido a la vía judicial a efectos de requerir la manutención de su menor hijo.</p> <p>d) El juzgado incurre en error en el punto 4. del considerando sexto, debido a que el proyecto de vida concretado con el matrimonio se ha frustrado por que el demandante y la demandada por mutuo acuerdo fijaron como domicilio conyugal la casa de propiedad de la madre de la emplazada, lugar donde la demanda conjuntamente con sus familiares elaboró un plan para destruir el matrimonio.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria señalado en el recurso de apelación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis del caso <p>Tercero: Observamos que, en el presente caso el apelante cuestiona esencialmente que la demandada B no vendría a ser la cónyuge más perjudicada en el presente proceso de divorcio por separación de hecho; por lo que absolviendo el agravio descrito debemos iniciar acudiendo al texto del artículo 345-A del Código Civil, que señala lo siguiente:</p> <p>“Art. 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio</p> <p>Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho,</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 35215, en cuanto sean pertinentes.”</p> <p>Cuarto: Cabe indicar que la cuarta y sexta regla, del precedente judicial vinculante contenido en el Tercer Pleno Casatorio Civil [Cas. N.o 4664-2010-Puno], establecen:</p> <p>Segundo. Así mismo, declara que constituye precedente judicial vinculante las siguientes reglas:</p> <p>(...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.</p> <p>El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; y d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...)</p> <p>6. La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí; su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar.</p> <p>Quinto: De las reglas anotadas transcende que: (i) El fundamento de la indemnización al cónyuge perjudicado es la equidad y la solidaridad familiar, no la responsabilidad civil contractual o extracontractual, y su finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, esto es, al cónyuge que resulte más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho en sí; y (ii) para estimar la indemnización para el cónyuge perjudicado, se debe verificar y establecer las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho, para ello en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la determinación de dicha condición las circunstancias que debe examinar el juzgador giran en torno a establecer el grado de afectación emocional, psicológica, económica en que queda el cónyuge, la tenencia y custodia de los menores hijos, dedicación al hogar, si tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad y si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio.</p> <p>Sexto: Bajo esos los alcances, se aprecia que en autos obra la copia de denuncia policial realizada por B, su fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, en el cual se detalla que el demandante A se habría retirado voluntariamente del hogar conyugal ubicado en el Jr. Progreso S/N, distrito de San Marcos, provincia de Huari el día veintisiete de febrero del dos mil nueve; concordante con ello se desprende del acta de transacción realizada por el recurrente conjuntamente con D (madre la demandada) ante el Juez de Paz de segunda nominación del distrito de San Marcos, se observa el recurrente con fecha diez de marzo del dos mil nueve se retiró del hogar conyugal descrito líneas arriba; ahora bien, el recurrente al sustentar su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apelación alega que dicho retiro se debió a que la madre de su cónyuge le solicitó que se retire del hogar conyugal, dado que esta era la propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Progreso S/N; no obstante, si bien la señora D (madre la demandada) participó en el acta de transacción antes referida, no se logra apreciar que esta le requiera al recurrente se retire del hogar conyugal, pues de la referida acta textualmente se extrae lo siguiente “(...) que mi yerno a partir de la fecha que se aleja de mi casa que mi yerno según su manifestación peligró su vida en mi casa sus problemas que tiene con mi hija que arreglen entre ellos ya que son casados...”, siendo ello así, lo alegado por el recurrente respecto a que D le habría pedido que se retire del hogar conyugal carece de sustento probatorio.</p> <p>Séptimo: Por otro lado, apelante arguye que otro de los factores que determinaron que abandonara el hogar conyugal fueron las constantes agresiones verbales que padecía por parte de la demandada B (véase el tercer considerando del escrito de apelación), empero, tales hechos no se encuentran respaldados más que en el dicho del recurrente, debido a que en autos no obra denuncia alguna por los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos que alega el recurrente; cabe destacar que conforme el artículo 196° del Código Procesal Civil la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, situación que no ocurren en el presente caso.</p> <p>Octavo: En esa línea argumentativa, se colige que el demandante A ha incumplido el deber de cohabitación que se encuentra plasmado en el artículo 289° del Código Civil, al haberse alejado del hogar conyugal sin alguna justificación que ameritase ello, conforme se evidencia en los considerandos que preceden; en virtud a ello establece, se concluye que la demandada es quién quedó en una situación de menoscabo y desventaja material en relación con el demandante, después de producida la separación de hecho, ello en razón de que, como consecuencia de la separación, la demandada tuvo que asumir la tenencia y custodia de su menor hijo C, y que posterior a ello le instauró un proceso de alimentos al demandante, donde se dispuso que acuda a su hijo con el veinticinco por ciento de sus haberes, y confirma la sentencia de mérito, en cuanto, concluye que la demandada es la cónyuge perjudicada y la suma fijada por el a quo es acorde a derecho.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Noveno: Habiendo realizado el análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente en su recurso impugnatorio, conforme a las consideraciones expresadas, resulta que la sentencia recurrida no adolece de una falta de motivación como lo arguye el recurrente, correspondiendo desestimar el recurso de apelación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	daños, incluyendo el daño personal, que deberá abonar el demandante A, a favor de la demandada B, ascendente a un pago único y total de s/. 5 000.00	<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											10
Descripción de la decisión	<p>(cinco mil soles, bajo apercibimiento de ejecución forzada en caso de incumplimiento.</p> <p>Notifíquese y devuélvase.</p> <p>SS.</p> <p>PRÍNCIPE NAVA</p> <p>ERRIVARES LAUREANO</p> <p>SOTOMAYOR CASTRO.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huari. 2023

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6. MATRIZ DE CONSISTENCIA: TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huari. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huari. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 000987-2019-0-0206-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Huari, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL; EXPEDIENTE N° 00087-2019-0-0206-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARI. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 07 de diciembre del 2023



Eliud Eleazar Peña Gregorio
1206130055
DNI N° 40766872